

MONOGRAFÍA DE GRADO

BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS RECICLADORAS

1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

No existen incentivos ó beneficios tributarios para empresas que fueron creadas a partir de la idea de revolucionaria del movimiento de reciclaje, obteniendo su materia prima de materiales reciclados con el fin de generar productos de calidad óptima, y que por el contrario existen beneficios para aquellas empresas que contaminan y exceden los usos de recursos naturales agotables no renovables. Es de aclarar que dichas empresas no son aquellas que instauran un departamento destinado a las investigaciones y desarrollos de tecnologías limpias, sino para aquellas que fueron fundadas a raíz de una idea, basada en la reutilización de materiales reciclables.

En Colombia existen interesantes incentivos tributarios para estimular la inversión ambiental, forjando las tecnologías limpias, la conservación de ecosistemas y la actividad deforestadora; Esto por la gran responsabilidad que recae en las empresas respecto de la degradación de la naturaleza que les rodea y es afectada directa o indirectamente por las diferentes actividades que desarrollan. Pero, dichos incentivos no benefician a quienes a través del tiempo y mediante investigaciones constantes han logrado explotar el concepto del reciclaje, convirtiendo ciertos productos terminados, o residuos de productos, en otros totalmente diferentes, con materiales que tardan años en degradarse. El punto es, que dichas empresas ofrecen grandes beneficios a la sociedad, brindando vida útil a aquellos productos desechados que a largo plazo forman una montaña de basura, pero no reciben retribuciones de la misma.

2. JUSTIFICACIÓN

La mejor utilización de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida son las pautas dadas para culturizar a las personas naturales o

jurídicas a cerca de la responsabilidad social y la relación que esta tiene con el desarrollo sostenido del país. Es claro que a nivel gubernamental, la globalización ha tocado en la parte medioambiental y se han promulgado normas que obligan al sector empresarial a manejar dicha parte con el aplaque de los impactos ambientales creando una nueva perspectiva ecológica, que tiene inherentes elementos como la cultura y la moral.

Es claro que muchas empresas se limitan a cumplir con la legislación que sobre ellas recae y gozan fácilmente de los beneficios y la imagen que traen consigo este actuar. Así como también es claro que los beneficios y la popularidad de ser una empresa “Green Peace” no llegan a aquellas entidades que aportan un verdadero mejoramiento de calidad de vida utilizando recursos que afectan a la misma en un largo plazo.

Es por esto que a través de este trabajo, se pretende demostrar que la generación de incentivos tributarios para este tipo de empresas puede motivar a inversionistas y nuevos empresarios en la generación de nuevas empresas a través de la investigación científica, la cual se impone como primer paso para la generación de nuevas empresas recicladoras.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVOS GENERALES

Dar a conocer la inexistencia de beneficios tributarios para empresas que transformen materia prima reciclada en un producto nuevo desde la creación de la empresa y así mismo brindar las pautas para generar un cambio al estatuto tributario mediante la iniciativa de un proyecto de ley, en el que se incluyan los posibles beneficios a los que podrían acceder este tipo de empresas.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Dar a conocer los incentivos tributarios existentes en países como España, Austria y México, así como los impuestos ambientales generados a partir de la iniciativa de originar conciencia del empuje empresarial inculcado en otros países a través de los beneficios tributarios.
- Dar a conocer el procedimiento empleado por una empresa recicladora, cuales son los beneficios que brinda y los beneficios que espera obtener.
- Elaborar un comparativo de los beneficios y leyes ambientales que rigen en otros países con los que se rigen en Colombia.
- Originar la iniciativa de un proyecto de ley que reforme el estatuto tributario.

4. MARCO TEÓRICO

Con el pasar de los años la sociedad se vuelve cada vez más desechable, cada año se crean necesidades psicológicas que indican que se debe cambiar un artículo por otro nuevo, es más, desde finales del siglo XXI, con la creación del plástico, se desatan diversas ideas para remplazar madera por formica por ejemplo, cerámica en los baños por acrílicos y la cómoda sensación del algodón en la ropa y las sabanas por el poliéster, luego, vinieron los famosísimos y aún usados pero mejorados vasos desechables, en un principio de cartón, las personas empezaron a valerse de ellos para evitar enfermedades como la gripe, todo porque la sociedad indicaba que al usar una tasa varias personas las enfermedades comunes solían contagiarse.

Incluso, desde hace cerca de 10 años se viene usando botellas de plástico, las que remplazaron a las botellas de vidrio de las gaseosas comunes y que eran retornables, de las que la sociedad una vez más cuestionó indicando que no se tenían los procedimientos más sanos para esterilizar dichas botellas, el

problema que se desató con las botellas de plástico fue que su constante uso produjo cantidades constantes de basura, debido a que las personas no conocían a la perfección el concepto clave de reciclar, esto más los montones de desechables utilizados en reuniones de diferentes tipos y el hecho de que ahora las amas de casa prefieran en sus almuerzos típicos usar platos, cubiertos, vasos y servilletas, todo desechable con el fin de evitar la tarea de lavar trastes es lo que ha ido afectando el planeta. Las basuras y su descomposición lenta hacen que los gases tóxicos afecten la capa de ozono, esto haga que exista calentamiento global y a su vez que empecemos a vernos preocupados en los últimos 5 años por la cantidad de agua que le queda a la humanidad, este liquido precioso se ha visto desperdiciado como las muchas ideas de aquellos que aseguran pueden preservar el planeta tomando algunos elementos desechados para darles un uso similar o diferente al que tenía cuando se creó.

En Colombia la ex - Senadora de la República Gina Parody tramitó un proyecto de ley ante el congreso No 04 de 2007 que se llama “Por medio del cual se instrumenta la cultura de basura cero” y se encuentra a la espera de un tercer debate, este proyecto indica que:

(...) “Partiendo del enorme problema que nos plantea el calentamiento global y en búsqueda de un mejoramiento de nuestro entorno ambiental el proyecto de ley de Reciclaje pretende instrumentar la cultura de la basura cero en el marco de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos ordinarios no peligrosos, bajo los principios rectores de corresponsabilidad ciudadana, minimización, fortalecimiento de las cadenas de reciclaje y aprovechamiento e inclusión de la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, con el fin de proteger los recursos naturales, la población y el patrimonio público y privado.” (<http://archivo.ginaparody.co/proyectos/proyecto-reciclaie>)

Sin embargo aunque es evidente que en Colombia se está trabajando en el tema, este sigue aun retrasado en comparación con países como México que tienen políticas aprobadas obligando a sus ciudadanos a reciclar para no recibir sanciones legales, Es claro que no es el incentivo perfecto para el toque de

culturización que se debe realizar en el país, pues este tema debería ser más una costumbre moralista que una costumbre acogida por normatividad.

Así pues, el proceso donde materiales de desperdicio son recolectados y transformados en nuevos materiales que pueden ser utilizados o vendidos como nuevos productos, se conoce como reciclaje. Actividad mediante la cual las empresas para las que se realiza esta investigación recolectan la materia prima para fabricar los productos en los que se basa su actividad principal.

Una empresa recicladora es consciente de que el reciclar no es solamente recolectar los desechos de industrias y personas en general, reciclar implica elaborar un detallado estudio del material a reutilizar, para determinar si puede o no someterse a un proceso de modificación planeado por la entidad, dentro del cual el material podrá ser moldeado, pero sus propiedades iniciales no se afectarán. Asimismo, atraviesan por una fase de clasificación, dándole diferentes formas para determinar hasta donde se puede reutilizar el mismo material, de esta forma darle nuevos usos, para luego ser puesto para la venta con unas características similares a las que tuviera la materia prima virgen. Entonces, los materiales son estudiados antes de envolverlos, o empaquetarlos con el fin de que los productos elaborados con este sean adecuados para los consumidores

(...)”Para no tener fallas ni infectar el proceso de producción de los materiales debe hacerse de una manera esmerada para que pueda dar buenos resultados. En cuanto a los materiales de recuperación, en la reconstrucción hay que ser especialmente prudente. Para evitar que en sus usos que pudieran resultar peligrosos debido a las características de degradación del material y así todo el planteamiento que se le da al a los residuos logren tener la reutilización sugerida y darle la capacidad a la industria o comerciantes de utilizar un material para sus funciones habituales o para otras, lo cual admite que el propio objeto pueda ser empleado de nuevo” (Leal Fraimar, Matinez Mónica, Vargas Rocío, La producción en el sistema económico, procesos y conceptos sobre el reciclaje)

Así las cosas, el material reciclado se procesa cuidadosamente ya que de manera fácil se puede contaminar y podría estropearse la finalidad para la que fue recolectado. Muchas veces el producto resultado se sujetará a una ardua competencia frente los productos elaborados con materia prima no reciclada, comparando similitudes en las cualidades del producto, su utilidad y calidad.

El personal de las empresas recicladoras debe saber clasificar los materiales con los que trabaje la misma, ya sea papel, plástico, vidrio, metales, etc. De esta manera se tendrá la certeza de que el material con el que se trabaja es apto o no para someterse a los procedimientos y manipulaciones establecidas por la compañía.

Así como se requiere de personal también se demanda la implementación de equipos especializados que manipulen los materiales sin alterarlos, transformando los materiales inservibles ó reciclados en materiales servibles. Las industrias recicladoras utilizan maquinas programadas para dejar el material reciclado listo para rehusarse, sin que durante este proceso se vea afectado gravemente el medio ambiente, pues algunos equipos utilizan un mínimo de sustancias para el lavado, con lo que se logra el doble beneficio de realizar los materiales y de proteger el medio ambiente de forma indirecta.

Así las cosas y luego de extensas conversaciones con el creador de la empresa Tejas cristal, quien indica que no tuvo el apoyo del gobierno cuando quiso realizar el proyecto que lo tiene como ingeniero, inventor y gran empresario, pues su idea era tomar las botellas plásticas de las que se hablaba en un comienzo, aquellas que las personas desechaban cuando se agotaba el producto que contenían o cuando se rompían al ser usadas para el hogar con productos de aseo, trabajos y manualidades, para convertirlas en Tejas.

Es evidente que cualquiera pensaría que la idea es totalmente descabellada, unas cuantas botellas plásticas convertidas en tejas con más de 5 años de garantías, es casi imposible de imaginar, pero para este señor, fue un sueño, una meta, una realidad, esta persona logró tras varios años de investigación

una maquina que derrite el plástico recolectado, pasando claro, en primer lugar por una esterilización para poder usar el producto, a altas temperaturas y con un molde que fue como su novena sinfonía, logró producir tejas plásticas dependiendo claro del color de las botellas, en su mayoría transparentes. Indicando que lo bueno de este negocio es que los costos son mínimos porque el valor de las botellas recicladas no sumaba mucho en un principio.

Así como este señor logra ingeniar una maquina para convertir plástico usado en plástico totalmente útil y de una vida más prolongada, alcanza inventar otras maquinas con las que puede crear carpetas plásticas con las tapas de las botellas, vasos desechables provenientes de desechables como platos, cubiertos y demás, suelas de zapato con el liquido que proviene de crear llantas para carro, así mismo alfombras, tapetes y guantes, todo creado con diferentes materiales antes usados todos reciclados.

Es por esto que a raíz no solo de esta persona, sino de varios jóvenes emprendedores que usan por ejemplo vallas publicitarias para hacer bolsos, icopor y cartón en donde vienen los electrodomésticos para hacer muebles estables y con un diseño especialmente divino, que se tiene la iniciativa de dar a conocer los beneficios de tan importante labor, los vasos desechables, las botellas plásticas, las bolsas, el icopor tardan más de 100 años en descomponerse y mientras eso pasa, aquellos que han sido desechados son solo cumulo de basura que afecta un espacio en el planeta, aunque aparte de reciclar y darle un mejor uso a los materiales que se descartan lo mejor sería no producir plástico, y que la mayoría en el mundo razone sobre el conservar objetos, evitar la pereza de lavar un plato, y consumir productos orgánicos en vez de aquellos que vienen en envolturas toxicas y que generan basura. Pero es bien sabido que la humanidad no se aferra a los cambios, les huye y mientras se adaptan a un tipo de vida verde en donde sean verdaderamente consientes y morales sobe el cuidado del planeta para conservarlo unos años más, pasará mucho tiempo y mientras esto ocurre, tenemos a los genios del siglo XXI capaces de obstruir el transcurrir de los daños que causan los desperdicios del hombre.

Así las cosas lo que se quiere con la investigación que se realiza es lograr otorgarles beneficios tributarios que incentiven a los talentosos e ingeniosos para que sigan contribuyendo con el medio ambiente mientras la sociedad se acostumbra a no generar tantos sedimentos.

4.1 GREEN TAXES – IMPUESTOS AMBIENTALES

La cantidad de dinero que puede entregar la nación al Estado, puede servir para apoyar el costo invertido en gastos públicos, si se quiere crear un impuesto ambiental, se debe generar una causa que represente la inversión en lo que se ha dañado, para reponerlo o tratar de mejorarlo.

A mayor gasto, mayor tributo, a mayor contaminación y desechos, mayor inversión en la recuperación del medio ambiente, aquí entra entonces el principio pigouviano. “Quien contamina paga”, esto no quiere decir que se inicie una prohibición de contaminar para no pagar, lo que se indica es que se tengan alternativas de consumo que reduzcan el modo de contaminar, es bien sabido que el ser humano siempre consumirá, siempre contaminará, porque su consumo material no tiene fin. Pero la idea es que el mismo ser humano se haga responsable de los daños que cause.

Si alguien se tomara el trabajo de recolectar los residuos sólidos plásticos y generar con ellos productos útiles, económicos en el mercado, no contribuiría acaso con la disminución en el impacto del daño ambiental que causarían a largo plazo los residuos?

Los políticos de países en Latinoamérica se han interesado en la creación de tributos ambientales, comúnmente llamados impuestos verdes debido a que según su pensamiento, sería la manera más eficiente de reparar daños ambientales por parte de los causantes directos. Porque, para ser francos, los ciudadanos no consumirían si las industrias no produjeran, por tanto dichos impuestos van dirigidos a las industrias que generan desperdicios en sus

procesos de producción, pero cual es la duda que se genera frente a dichos impuestos? Si quien contamina debe pagar, y al pagar la cifra que se asigne no es destinada propiamente para implementar un tratamiento de control a los desperdicios, ni disminuirlos, ni para promover la generación de nuevos recursos naturales, sino que dicho dinero como es en el caso colombiano, se sigue destinando para el pago de el sueldo de los funcionarios públicos que se supone iniciarían la labor objeto de los impuestos ambientales. Sería entonces sin discusión la generación de una indeseable consecuencia social, porque las industrias seguirían generando desperdicios y el gobierno no repararía los daños causados pese al pago del tributo asignado.

4.2 GREEN TAXES EN OTROS PAISES

A continuación veremos cómo ha resultado la implementación de este método en países como Australia, Austria, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Islandia, Noruega, Reino Unido y Suecia pues disponen de figuras tributarias que gravan de alguna forma los residuos industriales, dichos tributos son clasificados como genéricos y específicos, es decir, aquellos que gravan los desperdicios de las industrias en su totalidad y aquellos que gravan un desperdicio en particular. (Anabel Zárate Marco, Universidad de Zaragoza, tributación ambiental en un contexto federal. Una aplicación empírica para los residuos industriales en España)

- De los 13 países en los que se exige un impuesto sobre los depósitos de residuos, 9 pertenecen a la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Italia, Reino Unido y Suecia).

- En la mayoría de los países el impuesto se exige a nivel central. Sólo en dos de ellos (Australia y Estados Unidos) El estado dota a otra entidad jurídica para que administre la recolección y exigencia del impuesto.
- En casi todos los casos los impuestos se exigen desde comienzos o mediados de la década de los noventa.

En España existen impuestos a nivel central, específicos para cada tipo de residuo, en primer lugar se encuentran los residuos industriales y los residuos urbanos. Dentro de los que tienen presente el nivel de peligro, si son contaminantes, como los de riesgo biológico, ó si por el contrario son de aquellos que pueden reutilizarse, si son residuos provenientes de actividades como construcción ó minería. Como es clasificado como impuesto central, las tarifas no cambian dependiendo de la región, sino que son iguales para todo el país.

Sólo en algunos estados de Estados Unidos y en Islandia, se exigen impuestos sobre residuos muy concretos. Como sustancias químicas, baterías o pilas, y neumáticos. Como se dijo anteriormente estos tributos pueden variar por región debido a que su administración es descentralizada, como en Colombia por ejemplo.

(...)”La fiscalidad de los residuos industriales en España se ve afectada por la normativa comunitaria, y en concreto por la Directiva 91/156/CEE del Consejo Europeo, de 18 de marzo de 1991, que establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de residuos cuyo artículo 3 consagra el objetivo de que para alcanzar un alto nivel de protección del medio ambiente”, mediante tecnologías limpias propiciando la reducción de producción de residuos, implementando planes de reutilización y eliminación de desechos individualmente para cada Estado miembro, poniendo a voluntad de cada uno las normativas y demás direcciones a seguir para prohibir el abandono, el vertido y la eliminación incontrolada de residuos, y garantizar que los residuos

se valorizarán o se eliminarán sin poner en peligro la salud del hombre y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar los recursos naturales y espacios ambientales necesarios y utilizados por el hombre. (Anabel Zárte Marco, Universidad de Zaragoza, tributación ambiental en un contexto federal. Una aplicación empírica para los residuos industriales en España Pág. 30)

Garantizando el respeto entre el Estado y las normativas creadas por las comunidades autónomas, se adecua (...)”la legislación española a dicha Directiva comunitaria, el 21 de abril de 1998 aprobando la Ley 10/1998 de Residuos”. Por tanto, dicha Ley prevé que los planes nacionales de residuos integrarán los respectivos planes autonómicos de gestión, en los que se fijarán los objetivos específicos de reducción, reutilización, reciclado, otras formas de valorización y eliminación, así como las medidas a tomar para el cumplimiento del mismo, la financiación de cada entidad, los sitios escogidos apropiados para la eliminación de residuos y clasificación de los desechos a reciclar, las entidades públicas ó privadas que se dedicarán a recolectar los residuos. La vigilancia, sanciones que se generen en los diferentes casos de faltas a las normas creadas por cada entidad autónoma. (Anabel Zárte Marco, Universidad de Zaragoza, tributación ambiental en un contexto federal. Una aplicación empírica para los residuos industriales en España Pág. 30-31)

Ahora bien, para lograr la adecuada aplicación de los impuestos ambientales en España la ley recae sobre los bienes finales comercializados, antes de ser puestos en el mercado, evalúa la gestión aplicada a los residuos generados por dicho bien. De conformidad con (...)”los principios proclamados en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y el Desarrollo y la Agenda 21, firmados por España en la Conferencia Internacional de Río de Janeiro de 1992, y a los principios de la política comunitaria de medio ambiente, tal como figuran recogidos en el artículo 130.R del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, tras las modificaciones introducidas por el Tratado de la Unión Europea”. (<http://www.jmcprl.net/NORMATIVA%20COMPLEMENTARIA/12-Lr%5CEXPOMOTI.HTM>)

En consecuencia las industrias fomentarían el uso de procesos de producción limpios para disminuir significativamente la base del impuesto, viéndolo desde este punto funcionaria la aplicación de los impuestos ambientales, teniendo en cuenta que las industrias entren en conciencia social y se conviertan en empresas *Green Dark*, es decir, que se preocupan por el ambiente y que no necesariamente se involucrarían en procesos de reciclaje y reducción de residuos para ser reconocidas como empresas que trabajan por el bien común y así conseguir publicidad y nuevos clientes.

Trabajar esto a nivel descentralizado no es fácil, puesto que si no existe igualdad en tarifas teniendo en cuenta siempre las regiones y sus capacidades de producir, los recursos naturales con los que cuentan, temperatura etc. Además de que se están generando nuevos productos casi desechables, electrodomésticos por ejemplo con una vida útil no mayor a tres años, son nuevos deshechos con los que la comunidad Española tendrá que lidiar, no para que se generen artefactos que perduren eternamente, sino para que dichos aparatos sean producidos con materiales reciclados y materiales que sencillamente se puedan reutilizar.

Nadie supone que trabajar con materiales reciclados pueda ser espontaneo, requiere de un tiempo para seleccionarlo, tratarlo para que este limpio y no contaminado y finalmente el material resultante pueda ser vendido, distribuido, reprocesado, etc.

El reciclaje ha abierto nuevos mercados, la creación de empresas dedicadas a reciclar y vender materiales reciclados, es el nuevo sector económico del siglo XXI, porque a pesar de que se insista en la reducción de residuos, siempre los habrá de una u otra forma, materiales que se utilizan para generar otros materiales, otros productos.

Los beneficiarios de este sector, no son unos cuantos, ni quienes estén involucrados en ellos por aquello de la retribución económica, también lo es el

resto de la comunidad, que no tendrá que ceder terrenos para que allí sean plantadas toneladas de basura, pues, de esta basura, se habrán sacado cantidades de materiales para reutilizar y es eso lo que explica que la reducción se defina como el objetivo prioritario en toda propuesta de gestión preventiva de residuos.

La no producción o generación de residuos, no revertirán prácticamente en la creación de nuevos sectores económicos. La reducción, por tanto, solo podrá avanzar de forma notable si ésta se plantea como objetivo público y, por tanto, se desarrollan desde la Administración los instrumentos de política ambiental que así lo hagan posible.

Existe entonces una regulación directa por parte de los tributos y una regulación indirecta dada por cada comunidad autónoma, quienes llevan sus propias gestiones para controlar los residuos, así como las entidades locales cada una cuenta con variadas herramientas para evaluar, controlar y disminuir, sin embargo en muchas ocasiones no logran ponerse de acuerdo o simplemente ninguna de las dos se encarga directamente de hacer cumplir las gestiones establecidas, siendo así es necesario no solo hacer hincapié en fomentar una reducción adecuada de la generación de residuos mediante la reacción frente al tributo ambiental.

Anteriormente se relaciono el tema de que la regulación directa, es decir los impuestos tienen la virtud de poseer una estructura sencilla y fácilmente comprensible para los ciudadanos. Por otra parte, permite un control más preciso del impacto ambiental, pero entonces de que sirven los impuestos si la contaminación final depende en último término de las decisiones de los agentes económicos?

Otro quebranto adicional del establecimiento de impuestos ambientales reside en el hecho de que existe desigualdad en las tarifas para un sector y otro, desequilibrando el sistema fiscal, es claro que debe existir una simetría

eficiente del aspecto económico ambiental, aunque entre más aspectos ambientales negativos surjan en una industria, más tributo se ha de generar.

El ideal entonces es que el total recaudado por parte de los impuestos ambientales tenga una disminución proporcional al interés que muestren las industrias por utilizar tecnologías que contribuyan a reducir el grado de afección ambiental en mayor medida que los enfoques meramente normativos.

En 1998 España crea la ley 10, que regula la gestión de los residuos a nivel urbano e industrial, así como las obligaciones que surgen por parte de los entes administradores, tal como en Colombia, se da cierta libertad para regular y sancionar a las industrias y demás empresas privadas ó públicas encargadas de la producción, posesión, recolección y gestionamiento de los residuos. Así mismo se reglamenta la administración del manejo de residuos peligrosos, aquí es donde entra una gran diferencia con la administración de residuos en Colombia, pues mientras en España se espera disminuir la cantidad de terrenos contaminados en donde se almacenen los desechos, procurando reciclar al máximo, reutilizar y eliminar exigiendo a las industrias la clasificación de residuos, indicando sus propiedades para determinar la vía de eliminación que tendrán de esa forma a quienes se contraten para dar término a los desechos, solo se encargarán de valorar y aprobar el reciclaje, en Colombia se espera adquirir nuevos terrenos para seguir almacenando basura y seguir contaminando suelos y no se es estricto en la clasificación de estos residuos, de esta forma se contrata gente para que clasifiquen, valoren y reciclen, en lugar de exigirlo directamente a la industria generadora.

4.3 EN LATINOAMERICA FUNCIONAN LOS IMPUESTOS AMBIENTALES Y DEMÁS INCENTIVOS TRIBUTARIOS?

Podría decirse que un tema boom del siglo XXI es el del reciclaje, la sociedad debe tomar conciencia sobre la preservación de los recursos naturales a través de la implementación de un estilo de vida *verde*, que eduque a los adultos y

ponga como costumbre mundial a las nuevas generaciones la no producción de residuos, empezando por la prevención, no utilización, rendimiento, reutilización, creando una cultura del “No es necesario”, no es necesario utilizar platos desechables, no es necesario el consumo drástico de papel, no es necesario la utilización obstinada del transporte contaminante, no es necesaria la compra de ambientadores artificiales, no es necesaria la compra de bebidas en envases plásticos, ni el consumo de comidas chatarras, la idea no es desgastar, sino aprovechar, trabajar y vivir con lo que se tiene, consumir solo lo necesario sin mezclar necesidades artificiales poco útiles con las necesidades básicas del ser humano.

Florentino Saludes, director general de *IPLUSF*, firma especializada en el asesoramiento estratégico y de negocio a las grandes empresas europeas en sus procesos de inversión para la Investigación, desarrollo e innovación y medioambiente, (...)” sostiene que España es un país atractivo fiscalmente para la innovación. Además, de las deducciones clásicas, Saludes recuerda que España fue uno de los primeros países en implantar la directiva que regula el denominado patent box, un incentivo fiscal que permite dejar exentos el 50% de los ingresos brutos procedente de la explotación o venta de una patente. En este sentido, Saludes defiende la necesidad de mantener los incentivos fiscales a la innovación para contrarrestar la crisis económica. (Artículo Economía; 2010; Cinco días; La OCDE Insta a impulsar los tributos medioambientales; http://www.cincodias.com/articulo/economia/ocde-insta-impulsar-tributos-medioambientales/20101014cdscdieco_11/)

Para la implementación de impuestos ambientales debe considerarse también el grado de importancia que tienen los recursos naturales renovables frente a los no renovables, entendiendo que las tasas que graven el mal uso de los recursos no renovables serán más altas que aquellos renovables.

América latina comprende muchas riquezas naturales, Ríos, lagunas, mares, bosques, humedales, pantanos, y biodiversidad en flora y fauna y aunque algunas entidades gubernamentales de cada país que compone América Latina, se encargan de establecer zonas de reservas naturales, solo aglomeran

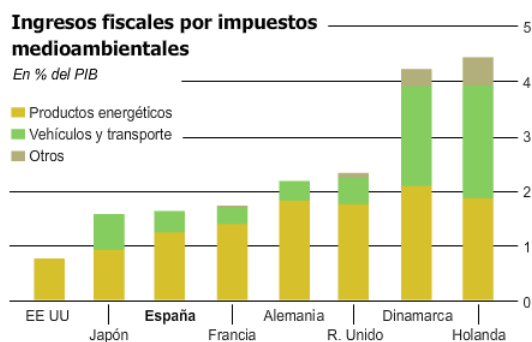
una parte para poder hacer uso del resto como construcciones de edificaciones para vivienda, explotación minera, producción de alimentos y bebidas, todo con el fin de generar empresa y así mismo empleo para la población que tan frecuentemente crece sin control, de seguir así, América Latina presentará el caso de países como España, Estados Unidos y Japón, los cuales tienen una sobreutilización de los recursos que poseen, es decir, gastan más de lo que tienen, debido a La tala de bosques, el agua potable y las emisiones de CO2 asociadas al consumo energético son las principales razones de esa insostenibilidad.

José Naredo en su libro *Las raíces económicas del deterioro ecológico y social*, indica que, luego de la segunda guerra mundial muchos estados empezaron a dejar en segundo plano las soluciones a los problemas derivados del deterioro medioambiental clasificándolo como insumos de producción sin prever que podrían agotarse, para dar paso a una guerra de crecimiento económico. Luego de haber comprendido el gran error de dejar como predominante el pensamiento económico clasista, se genera pues un divorcio entre la economía y la ecología donde la economía razona sobre el conjunto más restringido de objetos apropiables, valorables y productibles mientras que la ecología razona sobre el conjunto de la biosfera y los recursos naturales de la Tierra, se estipulan dos caminos para retomar el tema de la conservación de sus recursos naturales, uno de ellos extender a los elementos del medio físico, la misma lógica económica basada en la valoración en términos de costos, precios y beneficios monetarios, utilizando la metodología y el instrumental tradicional; el otro consistió en aplicar los conocimientos de las ciencias naturales a la gestión del entorno de los seres humanos, lo cual implicaba circunscribir los procesos económicos y considerarlos como un subsistema dentro de la biósfera, sujeto a sus leyes y restricciones (<http://www.slideshare.net/mentor66/raices-economicas-del-deterioro-ecologico-y-social#btnNext>)

El primero de estos enfoques es el de la economía ambiental, La gestión aplicada a la naturaleza valorada a través de los componentes de la economía convencional, integrada por precios, costos y beneficios. Se considera

entonces los procesos económicos como parte integrante de la biosfera y los elementos que la componen, de esta forma el autor propone buscar un punto equidistante entre la utilidad en la economía y la estabilidad vista desde el punto de la ecología.

En Colombia se encuentra creado el consejo Empresarial Colombiano para el Desarrollo sostenible (CECODES), considerado como la versión colombiana del Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible,(WBCSD) por sus siglas en inglés, el cual unifica el sentido de compromiso de 200 compañías líderes en el mundo, provenientes de más de 35 países, en cuanto a desarrollo sostenible se refiere, partiendo de tres bases, crecimiento económico, balance ecológico y progreso social. En Colombia el consejo está conformado por un grupo de empresas impulsadas a conseguir a través del desarrollo sostenible una mayor rentabilidad, una mejor calidad de vida de los colombianos y la utilización racional de los recursos naturales. (<http://www.cecodes.org.co/>)



Fuente: OCDE y Ministerio de Hacienda

Ingresos fiscales por impuestos medioambientales. - Óscar Laguarda

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos es una organización internacional intergubernamental que reúne a los países más industrializados de economía de mercado. En la OCDE, los representantes de los 30 países miembros se reúnen para intercambiar información y armonizar políticas con el objetivo de maximizar su crecimiento económico y coadyuvar a su desarrollo y al de los países no miembros.

Dicha organización en una de sus publicaciones apoya la implementación de los impuestos ambientales o tributos medioambientales, según la OCDE es necesario implementarlos para reducir la contaminación ambiental e incentivar para que las industrias produzcan bajo tecnologías limpias permitiendo un eficiente uso de los recursos naturales.

Así mismo, realizó un estudio de Impuestos, Innovación y Medio Ambiente, en octubre de 2010, analiza entre otros las ventajas fiscales que mantiene España en el impuesto sobre sociedades. Actualmente, las empresas tiene derecho a una deducción del 4% por inversiones que sirvan para proteger el medio ambiente, del 8% en actividades de innovación y del 25% en Investigación y Desarrollo.

Entre los gobiernos miembros de la OCDE se encuentra CHILE, país al que le recomendó ampliar el uso de impuestos ambientales y permisos de emisión, (...)”El Presidente Piñera indicó que la reforma tributaria que propondrá el gobierno tiene entre sus pilares "incorporar sistemas de impuestos y subsidios relacionados con el medioambiente". Es decir, puntualizó, "premiar las cosas buenas y castigar las cosas malas". Además de ser herramientas políticas eficientes, los impuestos ambientales incentivan a la innovación, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías

La idea del Crecimiento económico frente a la buena utilización de los recursos naturales y su preservación es la de esperar un efecto de crecimiento negativo en los ingresos por tributos al gobierno, por parte de los impuestos ambientales.

(...)”En Australia se implementó este enfoque frente a la contaminación industrial. Juntaron una serie de gravámenes y regulaciones en un contrato nacional de licencias intergubernamentales que posee un sistema específico de ocupaciones implementado en 1999. Incluye mediciones y un cargo de emisión por unidad producida. La ventaja de esto, según la OCDE: provee flexibilidad para que las empresas y gobiernos encuentren formas de reducir su contaminación”. (Artículo economía, la segunda online, Los “impuestos verdes” que se

usan en el mundo y que podrían llegar a Chile, 2012, <http://www.lasegunda.com/Noticias/Economia/2012/01/711010/los-impuestos-verdes-que-se-usan-en-el-mundo-y-que-podrian-llegar-a-chile>)

4.4 REFORMA FISCAL CON IMPUESTOS AMBIENTALES

Una de las grandes cuestiones en cabeza de una reforma fiscal verde es el hecho de que exista un doble dividendo, definido así por Lawrence Goulder (1994), quien sugiere que el aumento de impuestos sobre actividades contaminantes puede proporcionar dos tipos de beneficios. El primer dividendo es una mejora en el ambiente, y el segundo dividendo es una mejora en la eficiencia económica del uso de los ingresos de los impuestos ambientales para reducir otros impuestos, como los impuestos que distorsionan la oferta de trabajo y el ahorro de decisiones. Un impuesto en la contaminación puede aumentar la eficiencia del sector privado, haciendo que el productor de la cara completa a los costos sociales de cada actividad contaminante. Así, el segundo dividendo es una reducción de la carga en exceso. (impuestos verdes una alternativa viable para Ecuador?, 2011)

Surge también la necesidad de crear la ordenanza de que los ingresos percibidos por los impuestos ambientales sean dirigidos únicamente al gasto público por concepto de reparación y prevención de daños ambientales. Sin que para ello se genere un nuevo organismo sino que sea el mismo Ministerio de Medio Ambiente el que se encargue de direccionar correctamente el uso de este fondo, así mismo evalúe las fluctuaciones que tenga dicho ingreso a raíz de que lo que se quiere con este es que disminuya con el paso del tiempo partiendo de la iniciativa de las empresas al usar tecnologías limpias para disminuir la contaminación ambiental. Así las cosas el Ministerio también se encargaría de auditar las industrias cuya disminución de tributo baje verificando que dicha disminución sea inversamente proporcional a la aplicación de nuevas estrategias para reducir las contaminaciones causadas a través de residuos sólidos, líquidos y emisiones de gas, humo espeso, etc.

En Colombia Andres Sánchez Jabba (2011) realizó una propuesta sobre la aplicación de una reforma fiscal verde para el país, como mecanismo para la reasignación de recursos fiscales en virtud de mejorar el bienestar social sin que ello implique un deterioro en los indicadores ambientales. Para dicho propósito, se hace énfasis en la eficacia de la autoridad ambiental en cuanto a la ejecución de los recursos destinados para inversiones ambientales.

Así las cosas la hipótesis del doble dividendo se ve enfrentada a la aclaración de que si se crean impuestos ambientales no es para recaudar más impuestos, pues la idea es empatar con la disminución de impuestos normales, partiendo de que los impuestos ambientales contribuirían positivamente incentivando a las industrias a disminuir los niveles de contaminación mientras que los otros impuestos se utilizan para acarrear otros gastos públicos no tan necesarios.

De esta manera los impuestos ambientales si generarían un doble dividendo, es decir, un doble beneficio para los ciudadanos, pues ya unos ingresos percibidos se destinarían a arreglar por decirlo así los daños ambientales causados y por otro lado las industrias contribuirán para que no se sigan generando, se frenaría entonces la contaminación e iniciaríamos una nueva era de retroceso en el detrimento de la naturaleza.

Con el paso de los años en Colombia se ha generado desconfianza sobre como el gobierno aplica la distribución equitativa y honesta de los tributos recolectados, la aplicación del presupuesto anual basado en las necesidades de quienes requieren atenciones alimenticias, de salud y educación, la moda de los datos falsos ha dado un gran golpe a la credulidad del pueblo sobre la neutralidad con la que se manejan dichos ingresos, por tanto no está de más aclarar que los impuestos ambientales deben estar bajo la administración de personas capaces de estar a la raya de la corrupción y la manipulación y estas estar vigiladas por autoridades ambientales que mantengan un seguimiento del cumplimiento de las normas para obtener una verdadera reforma fiscal verde exitosa.

Por último, es claro que se presentarán diferentes mal entendidos, y dificultades en la aplicación de los impuestos ambientales, en un principio por la cuestión de cómo obtener una tasa equitativa para todos los sectores, teniendo en cuenta que los diferentes sectores puedan cubrir con el pago del impuesto, de lo contrario se crearán sanciones, adicional a esto, no se debe omitir el hecho del control en los precios de los productos, ya que si muchas de las industrias exportadoras incrementan sus precios, las ventas en el exterior se verán afectadas, crear una reforma fiscal verde no será fácil, pero si no empezamos a tiempo controlando las diferentes emisiones y poluciones, llegaremos a un punto en el que ya no exista el motivo por el cual debamos proteger el medio ambiente, porque estará ya tan escaso que las soluciones que se den pueden no obtenerse a tiempo.

Desde que Estados Unidos y el Reino Unido implementaron una reforma fiscal verde, en los años 1984 y 1986, ocurrió una ola que atrapó a los países más avanzados de la época teniendo una tremenda continuidad en los años 90, teniendo un modelo a seguir en todos ellos, primero la ampliación de bases para aplicar el impuesto, la eliminación de tratamientos preferenciales y la reducción de incentivos

**PAÍSES CON IMPUESTOS AMBIENTALES Y SIN RfV.
EXPERIENCIA COMPARADA**

<p>BÉLGICA (Ley de Eco-Impuestos. 1993)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impuesto sobre pesticidas. - Impuesto sobre envases de bebidas. - Impuesto sobre productos desechables. - Impuesto sobre embalajes industriales. - Impuesto sobre producción de papel. - Impuesto sobre fabricación de pilas. <p>ESTADOS UNIDOS ("National Energy Policy Act". N.E.PA. 1992)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impuesto sobre vehículos de alto consumo. - Impuesto sobre CFCs. - Cuadro de beneficios fiscales: <ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de equipamientos energético-eficientes. • Adquisición de vehículos eléctricos. • Generación de energías renovables. <p>SUIZA (Leyes Presupuestarias 1997 y 1998). (Ley CO2. 2001)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impuesto sobre energías no renovables. - Impuesto sobre combustibles de calefacción. - Impuesto sobre emisiones de CO2. - Impuesto sobre vehículos pesados.
--

Fuente: Gago, Labandeira y Rodríguez (2002: 108-110).

(Tomado de Quinto congreso de Economía de Navarra, Alberto Gago Rodríguez, 2002)

(...)”Estos países han adoptado iniciativas reformistas proponiendo una serie de cambios parciales relacionados con el uso de este tipo de instrumentos. En ninguno de estos casos, sin embargo, los cambios referidos han formado parte de un modelo integral de reforma fiscal, lo que ha limitado su intensidad y relevancia”. (Gago Rodríguez, Universidad de Vigo, Pág. 29-47)

**PRINCIPALES RASGOS DE LAS REFORMAS FISCALES
APLICADAS EN LOS PAÍSES EUROPEOS**

País	Año	Impuestos reducidos o eliminados	Impuestos (imp) ambientales y cambios fiscales incorporados
Alemania	1999	Cotizaciones sociales	elevación imp/s gasolina, calefacción y gas natural imp/s la electricidad
Austria	2000	Cotizaciones sociales	imp/s energía (CO2)
Dinamarca	1994	IRPF, sociedades y cotizaciones sociales	adaptación accisas energéticas imp/s energía (CO2) imp/s emisiones de SO2 imp/s vertederos
Finlandia	1990 1997	IRPF cotizaciones sociales	imp/s energía (CO2) imp/s vertederos
Holanda	1996	IRPF, sociedades y cotizaciones sociales	imp/s energía (CO2) imp/s vertederos
Italia	1999	Cotizaciones sociales	adaptación accisas energéticas imp/s carbón y otros combustibles usados en centrales térmicas
Noruega	1992 1999	IRPF IRPF	imp/s energía (CO2) imp/s emisiones de SO2 imp/s fertilizantes y pesticidas
R. Unido	1996	Cotizaciones sociales	imp/s vertederos
Suecia	1991	IRPF y sociedades	imp/s energía (CO2) imp/s emisiones de SO2 imp/s fertilizantes y pesticidas

Fuente: Ekins y Speck (2000), Hoerner y Bosquet (2001) y elaboración propia.

(Tomado de Quinto congreso de Economía de Navarra, Alberto Gago Rodríguez, 2002)

(...)”Países como Alemania, Dinamarca, Finlandia, Gran Bretaña, Holanda, Noruega y Suecia, países que han incorporado impuestos ambientales con intensidad y en el marco de estrategias generales de Reforma Fiscal Verde. Las regularidades que se observan permiten señalar los componentes básicos de un modelo de RFV:

- Reducciones en las Cotizaciones Sociales de los empleadores, limitadas en ocasiones a determinados segmentos del mercado de trabajo.
- Compensación recaudatoria con la incorporación de nuevos impuestos ambientales, centrando el esquema reformista habitualmente en un impuesto genérico y potente de base energética, al que apoyan diferentes impuestos

específicos sobre residuos, vertidos, fertilizantes, pesticidas, etc.” (Quinto congreso de Economía de Navarra, Alberto Gago Rodríguez, 2002)

(...)”La Unión Europea reconoce entonces cuatro subgrupos de impuestos ambientales, según la base imponible:

1. Los impuestos a la energía que incluyen a los bienes energéticos usados para el transporte (ej. diesel, gasolina) y para usos estacionarios (ej. gas natural, electricidad); también los impuestos al carbono o al CO₂
2. Los impuestos al transporte que gravan la propiedad o el uso de vehículos motorizados.
3. Los impuestos a la contaminación que recaen sobre las emisiones al aire y al agua, así como también al manejo de residuos y al ruido.
4. Los impuestos a los recursos que se refieren más bien a su uso o a la extracción de materiales”. (Impuestos Verdes: ¿Una Herramienta Para La Política Ambiental En Latinoamérica?, Centro de estudios fiscales, 2010, Pág. 27)

Quizá las crisis que vivieron estos países a inicios de la década de los 90, aumentó la preocupación por el desempleo y fue lo que dio paso para que pudieran realizar reformas que implicaran la reducción de impuestos salariales y sociales introduciendo a cambio los impuestos ambientales.

El reconocimiento de las limitaciones del Estado en los sistemas de seguimiento y control de política ambiental, mostrando las preocupaciones por los tributos tradicionales y que no estaban solucionando los problemas ambientales sino que al contrario generó costos públicos nada rentables.

En América Latina gran parte de sus países integrantes han formado tasas para los combustibles, y dicho recaudo forma parte de un 1% en promedio del PIB de cada país, pero este es un gran ejemplo de cómo los Latino americanos se ajustan a las tasas asumiéndolo como un incremento en el precio del combustible y buscan alternativas para dejar de consumir combustible ordinario

y empezar a utilizar vehículos impulsados por energía solar, eléctrica, o vehículos que requieran de un combustible orgánico, que no necesariamente contamina el ambiente. (impuestos verdes:FES-ILDIS:2011)

Además de los impuestos a los combustibles, hay varios casos de otros impuestos ambientales en países de la región que vale la pena mencionar:

En México por ejemplo gravan el uso de las descargas de aguas residuales, el cálculo de la tasa a pagar se da entre el volumen de agua descargada, la concentración de contaminación, el cuerpo receptor (terreno, río, mar, humedal, etc.), se determina de forma mensual, trimestral o semestral, según la demanda química de oxígeno y los sólidos suspendidos totales, expresados en mg/Lts. De esta manera, solo gravan aquellas cantidades que excedan del máximo permitido.

(...)”Según cifras de la OCDE (2011a), este impuesto recaudó US\$ 13 millones en el 2009 y US\$ 17,6 millones en el 2010; estos fondos están destinados Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el ente encargado de administrar y preservar los recursos hídricos en México”. (Impuestos Verdes: Una herramienta para la política ambiental en Latinoamérica?, Pág.30)

En Colombia en los últimos 50 años la población ha crecido desmesuradamente y la capacidad de los ríos ha disminuido ya que estos son tratados como basureros del pueblo, los desechos tanto industriales como agrícolas son arrojados a las vertientes, incrementando su contaminación y así las cosas ha decrecido la capacidad de consumo de las fuentes hídricas por tanto se han creado tasas retributivas para la contaminación hídrica, Este tipo de impuesto se cobra sobre el monto o sobre la carga de las descargas que las empresas hacen al ambiente; el regulador determina un precio por unidad de contaminante vertido y los agentes económicos determinan cuanto contaminar

En otros países de la región se han implementado fórmulas fiscales más bien orientadas hacia los incentivos tributarios. Por ejemplo, Colombia en su artículo 424-5 Numeral 4, indica que estarán excluidos del Impuesto sobre las ventas,

los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual se deberá acreditar dicha condición ante el Ministerio de Medio Ambiente.

Chile en 2005, creo un impuesto específico a la actividad minera, debido a que son los principales proveedores mundiales de cobre, dicha tasa es fija de un 5% sobre la base de renta a los operadores mineros cuyas ventas anuales superan las 50.000 toneladas, la tasa varía entre el 0.5 y el 4.5% para los explotadores mineros cuyas ventas son menos de 50.000 toneladas y quienes tienen ventas inferiores a 12.000 toneladas, no pagan dicho impuesto, la recaudación ha ido disminuyendo gradualmente desde 2010, ya que se realizó una modificación a las tasas volviéndolas variables entre el 4% y el 19.5% según se incremente el margen operacional minero para los siguientes años será de entre 5% y 34.5%, dicho impuesto igual tiene una contradicción muy criticada pues se creo una cláusula de invariabilidad para este impuesto para las regalías y patentes mineras durante 15 años para las inversiones extranjeras de mínimo US\$50 millones. (Impuestos Verdes: Una herramienta para la política ambiental en Latinoamérica?, Pág.31)

Brasil en cambio no ha creado un impuesto verde para salvaguardar algún recurso natural, sino que creo un sistema para que la redistribución del impuesto de IVA aplicado a los bienes y servicios en circulación desde 1990, implementando un índice ecológico a la fórmula que determina la repartición del tributo recaudado, dicho índice varía de acuerdo a las regiones que tengan áreas con recursos protegidos y que dependan del manejo de dichas áreas. (Impuestos Verdes: Una herramienta para la política ambiental en Latinoamérica?, Pág.31)

En América Latina en los últimos 20 años ha venido aplicando algunos instrumentos fiscales basados la mayoría en incentivos tributarios, aquí entonces no se tiene el principio quien contamina paga como base primordial,

sino el principio quien contamina un recurso, invierte en algún método que sane un poco el daño y lo que invierta, descuéntelo de su impuesto de renta, de esta forma es dudoso el hecho de que indiquen algún método como impuesto verde, debido a que quienes contaminan prefieren seguir contaminando y pagando con retoques que si en algunos casos mejora a la vista del medio ambiente, pero de que sirve que quien utilice el agua que es un recurso natural no renovable, plante árboles, que igual necesitarán de agua para poder sobrevivir.

Los países más desarrollados aceptan que los impuestos ambientales en un principio fueron más fuente de recaudo para controlar que para evitar el uso y contaminación de los recursos naturales, reconocen que con el tiempo se han convertido en componentes de planes ambiciosos inculcados a cada habitante, convirtiendo la reforma fiscal verde en una economía verde, la población está consciente del buen uso ya que esto afecta su espacio, salud, alimentos y sobre todo bolsillo. Eso prueba que la crisis económica de 2007 ha servido para impulsarlos a implementar inversiones que reduzcan los riesgos ambientales y mejoren el tratamiento de residuos, se han dado cuenta de la importancia de la agricultura, y el manejo correcto de la fauna y la flora. (Impuestos Verdes: Una herramienta para la política ambiental en Latinoamérica? Pág.32)

Lo anterior ha hecho que se creen alianzas entre el estado y el sector privado para trabajar juntos en pro de un futuro libre de contaminaciones, invirtiendo más en investigaciones que logren arreglar los daños causados, esto prueba que la implementación de impuestos ambientales tiene un efecto positivo que podría extenderse a nivel mundial, si a nivel global se aplicara la economía ecológica donde los impuestos ambientales se aplicaran en a favor de la reconstrucción del medio ambiente.

El camino recorrido es distinto en cada zona del planeta, lo cierto es que este tema aún es materia de acalorados debates a nivel internacional.

Sabemos que la práctica de una política fiscal ambiental, es un proceso lento y como tal largo, que si bien ya varios países han iniciado, algunos como todos en un principio lo han hecho más por la recolección de ingresos al gobierno, se ha observado como México que se implementan impuestos cuyas bases y tasas se centran en lo realmente contaminado enseñando a los usuarios que entre menos se use menos habrá que pagar. Y así con la aplicación de métodos similares, podrán cumplirse los objetivos ambientales ya descritos en este trabajo, la conservación, prevención y reparación de los recursos utilizados.

Concientizar a todos los usuarios, a los administradores y autoridades gubernamentales de lo importante que es la aplicabilidad de políticas ambientales es una tarea dura, pues todos están acostumbrados a consumir y distribuir de forma inequitativa, cambiar los valores y hábitos no es sencillo, pero procurar que las futuras generaciones no caigan en los mismos errores, está en manos de quienes en un principio han contaminado y derrochado, partir de ponerse metas, objetivos, seguir ejemplos y servir como ejemplos para no tener conductas contradictorias, todo empieza desde casa.

(...)”Aunque en la actualidad, la mayoría de países cuenta con secretarías o departamentos de medio ambiente en los municipios, aún hace falta una correcta armonización con los órganos centrales, en cuanto a políticas claras a seguir, sin coartar su independencia para tomar cierto tipo de medidas (fiscales) que mitiguen los daños causados y que financien los mecanismos adicionales necesarios para emprender los programas de remediación de las zonas de su influencia”. (Impuestos Verdes: Una herramienta para la política ambiental en Latinoamérica?, Pág.35)

4.5 QUE SE REQUIERE PARA IMPLEMENTAR LOS GREEN TAXES?

Instalar un seguimiento al consumo y contaminación de los recursos naturales, para tener bases aplicables de los impuestos, teniendo las razones suficientes

y entendibles para que los habitantes accedan al pago de dichos impuestos siendo conscientes de los daños que causan, así mismo tener un control del antes y después del impuesto, con el fin de analizar si está funcionando como se puede mejorar y si no está funcionando que otra medida tomar. Ponerse metas claras con cifras reales que vayan indicando si se va por buen camino.

Contar con autoridades competentes, (no corruptas) que se involucren en el proceso de mejoramiento ambiental para todos, autoridades que sean responsables con los ingresos que recibirán y los cuales se destinarán únicamente para mitigar los daños ambientales.

Con el fin de aplicar la hipótesis del doble dividendo, sería bueno analizar cuales impuestos actuales no contribuyen con la mitigación de daño progresivo al medio ambiente, es decir, modificar aquellos que solo nacieron para controlar y no para evitar el consumo y contaminación.

La integración de las regiones con el nivel central es primordial tal como lo hizo Brasil, definiendo las regiones a proteger, pero adicionalmente definiendo las regiones con índices altos de contaminación para establecerlas como prioridad en la distribución de ingresos por los impuestos ambientales que se creen.

Por último, se debe tener presente el principio de quien contamina paga, con tasas variables que tiendan al alza cada año, de esta forma quienes contaminan se verán obligados a invertir en tecnologías limpias para evitar cada año un impuesto más alto. Teniendo en cuenta la disparidad económica a nivel global así quienes perciban más ingresos, tendrán mayores tasas, tal como en la renta a los salarios.

Entonces el impuesto que se cree para quienes tienen más recursos podría destinarse para apoyar a las mipymes de gente con escasos recursos y quienes logran contaminar en grandes cantidades, apoyándolos para modificar su modelo de negocio, basándose en otras materias primas o en otros procesos de fabricación de producto o procedimientos de prestación de servicios.

5. INICIATIVA DE PROYECTO DE LEY.

PROYECTO DE LEY No _____ DE 2012

“Por el cual se promueve la creación de beneficios tributarios para las empresas que obtienen su materia prima de materiales reciclados con el fin de generar productos con calidad óptima, así mismo se crea un impuesto ambiental a las personas jurídicas y naturales contaminadoras con emisiones y residuos sólidos, al igual para aquellas que desperdician, impurifican y exceden en el uso de recursos naturales agotables no renovables y se dictan otras disposiciones”

DECRETA:

Artículo 1. – **Objeto de la ley.** Esta ley tiene como objeto incorporar beneficios tributarios para empresas creadas a partir de la idea de reciclar un material para procesarlo y convertirlo en un producto nuevo de óptima calidad. Así como lograr que se cree un impuesto ambiental para las industrias contaminadoras y que desperdicien el uso de recursos naturales agotables no renovables.

Artículo 2. - **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán a las entidades privadas sin importar su naturaleza o actividad económica principal a quienes se les compruebe contaminación, exceso de uso, desperdicio y emisiones gaseosas ó líquidas tóxicas. Y para aquellas nuevas empresas que demuestren que están generando nuevos productos mediante tecnologías limpias y materiales reciclados, donde la fabricación y venta de dicho producto sea su actividad económica principal.

Esta disposición deberá aplicarse de manera gradual, y dependiendo de los dictámenes impartidos por el Ministerio De Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible, podrá respaldarse en entidades que este acredite para agilizar dicho proceso.

Artículo 3. – **Definiciones.** Para efectos de la presente ley, se tratarán los siguientes conceptos:

BENEFICIOS TRIBUTARIOS: Son aquellas deducciones, exenciones y tratamientos tributarios especiales presentes en la legislación tributaria que implican una disminución en la obligación tributaria para los contribuyentes.

DESPERDICIAR: Cuando no se aprovechan los recursos adecuadamente.

RECURSOS NATURALES AGOTABLES NO RENOVABLES: El agua, el carbón, petróleo, gas natural o combustibles fósiles, minerales metálicos como hierro, cobre, aluminio, oro, plata, estaño, platino, minerales no metálicos como azufre, potasio, fosforita, sal, asbesto, cal, arcillas, silicatos, arena y el uranio utilizado en la generación de la llamada energía nuclear. Todos estos recursos naturales son utilizados por el ser humano a una velocidad mayor de la que pueden reproducirse nuevamente estos recursos, muchos de ellos son considerados reservas debido a que su proceso de regeneración es lento. Otros como el agua, son agotables y por lo tanto deben ser preservados.

IMPUESTO AMBIENTAL: considerados instrumentos de política ambiental, dichos impuestos se conforman por tarifas que varían dependiendo del recurso natural que se grave, los impuestos ambientales se crean con el fin de disminuir la contaminación ambiental, con el principio Pigouviano de “quien contamina paga”

Artículo 4. – **Obligaciones Ministerio de Medio ambiente y Desarrollo sostenible.** Para efectos de la presente ley y con el fin de promover conciencia ambiental en los colombianos y demás residentes del territorio colombiano, serán obligaciones del Ministerio:

1. Certificar a las empresas, industrias y personas naturales que declaren renta cuya actividad económica principal sea la venta de productos fabricados con materia prima reciclada por las mismas empresas

mediante tecnologías limpias, las empresas podrán demostrarlo exponiendo los productos y su proceso de fabricación.

2. Evaluar el nivel de contaminación y exceso de uso producido por las diferentes industrias a nivel nacional apoyándose en un proceso descentralizado, es decir, podrá adjudicar la labor de evaluar bajo unos parámetros establecidos dependiendo de los recursos naturales implicados.
3. Hacer un seguimiento comparativo del nivel de contaminación y exceso de uso calculado inicialmente, frente a los resultados obtenidos con el paso del tiempo, los cuales deben tender a la baja.
4. Vigilar que los valores recaudados sean destinados en su totalidad para corregir los daños ambientales.

Artículo 5. – **Deber de las industrias.** Por parte de las empresas, industrias y personas naturales que declaren renta con el fin de disminuir la contaminación y exceso de uso de los recursos naturales no renovables agotables estarán obligadas a contribuir con la tarifa asignada por el ministerio de medio ambiente, para evitar y disminuir el pago de dicho impuesto ambiental tendrán que encaminarse en el uso de tecnologías y procesos limpios, que contribuyan con una disminución notoria, si existe disminución de los niveles de contaminación y exceso de uso en los recursos, así mismo se disminuirá progresivamente la tarifa aplicada en 5 puntos por debajo de la tarifa asignada, de lo contrario, si los niveles permanecen o incrementan, se elevará la tarifa 5 puntos por encima de la tarifa establecida.

Artículo 6. – **Beneficios tributarios.** Aquellas empresas, industrias y personas naturales que declaren renta cuya actividad económica principal sea la venta de productos fabricados con materia prima reciclada por las mismas empresas mediante tecnologías limpias que tengan el certificado del Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, podrán descontarse hasta un 10% del impuesto sobre la renta líquida gravable.

Ejemplo muestra formulario declaración de renta y complementarios, donde la base para el beneficio tributario será la casilla 69 del formulario, cuyo producto del 10%, da como resultado la casilla 70, descuentos tributarios.

Impuesto sobre la renta líquida gravable	69	1.000.000
Descuentos Tributarios	70	100.000
Impuesto neto de renta (casillas 69-70)	71	900.000

Artículo 7. **Tarifas aplicables a las industrias.** Las empresas, industrias y personas naturales que declaren renta que hayan sido catalogadas por el ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible como contaminadoras y excesivas en el uso de recursos naturales, aplicarán las siguientes tarifas, y tomarán como base de aplicación el total de los costos informados en la declaración de renta y complementarios.

RECURSO	TARIFA
Agua	10%
Carbón	9%
Petróleo	9%
gas natural / combustibles fósiles	9%
hierro	8%
cobre	8%
aluminio	8%
Oro	8%
plata	8%
estaño	8%
platino	8%
azufre	7%
potasio	7%
fosforita	7%
Sal	7%
asbesto	7%
Cal	7%
arcillas	7%
silicatos	7%
arena	7%

Parágrafo: De acuerdo a la aplicación de la tarifa, se introducirá un cambio en la presentación del estado de resultados de las empresas, en donde se muestre la causación del impuesto ambiental asignado.

Ejemplo basado en la tarifa más alta, Recurso natural: Agua – 10%, según tabla Art. 7

ESTADO DE RESULTADOS		
EMPRESA EJEMPLO S.A.		
(+)	INGRESOS OPERACIONALES	1.000
(-)	DEVOLUCIONES EN VENTA	10
(-)	COSTOS DE VENTA	600
=	UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	390
(-)	GASTOS OPERACIONALES	100
=	UTILIDAD DE LA OPERACIÓN	290
(+)	INGRESOS NO OPERACIONALES	30
(-)	GASTOS NO OPERACIONALES	40
=	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	280
(-)	Impuesto sobre la renta	92
(-)	Impuesto ambiental	60
=	UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS	128
(-)	Reserva Legal 10%	13
	UTILIDAD NETA	115

El valor a tomar como base será el informado la casilla 51 de la declaración de renta y complementarios de cada año

Costos	Costo de ventas	49	600
	Otros costos	50	-
	Total costos (Sume casilla 49 + 50)	51	600

Total impuesto ambiental = \$60

Artículo 8. - SEGUIMIENTO. El Ministerio de medio ambiente y sus adjudicados tendrán que instalar un seguimiento al consumo y contaminación de los recursos naturales, para tener bases aplicables de los impuestos, teniendo las razones suficientes y entendibles para que los habitantes accedan al pago de dichos impuestos siendo conscientes de los daños que causan.

Artículo 9. – El Ministerio de medio ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá que emitir un informe anual con un listado de las empresas que tendrán que declarar impuesto ambiental una vez se haya procesado la evaluación de los niveles de contaminación y exceso de uso con el fin de dictaminar si la empresas continuarán, disminuirán o aumentarán la tarifa a aplicar. Dicho informe tendrá que darse a conocer el último día hábil de enero de cada año, con el fin de que las empresas puedan tener dicha información para elaborar su declaración de renta.

Artículo 10. – Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES. Serán los expuestos en la presente monografía.

6. MARCO LEGAL

6.1 RESUMEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN COLOMBIA

A diferencia de lo que usualmente se cree, en Colombia existen interesantes incentivos tributarios, para estimular la inversión ambiental, mediante tecnologías limpias, conservación de ecosistemas estratégicos y actividad reforestadora, pero como es común, la incidencia de omisión respecto de las normas que cobijan este tipo de incentivos, es la que hace en parte más lento el proceso de culturización hacia una óptica de inversión positiva y ambientalmente sana.

En esta parte de la investigación, la cual es la más importante de todas, ya que dará a conocer que realmente no existen beneficios tributarios para empresas recicladoras, y como se ha afirmado antes, solo existen beneficios o incentivos para empresas que reciclen, descontaminen o reutilicen los residuos que ellas

mismas generan, causando malestares a corto y largo plazo al ecosistema que le rodea.

De esta manera se procede a continuación con un cuadro resumen de decretos o leyes que establecen procedimientos e incentivos para aquellas empresas que van en pro de mejorar el medio ambiente, aclarando que dichos incentivos no están creados para beneficiar a las empresas o personas naturales que fabriquen productos para la venta con material reciclado:

LEY/DECRETO	ARTICULO /PARTE	ADICIONES	DETALLE
ESTATUTO TRIBUTARIO	ARTICULO 126-3 DEDUCCIONES POR INVERSIONES O DONACIONES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O DESARROLLO CIENTÍFICO O TECNOLÓGICO	<Artículo derogado por el artículo 134 de la Ley 633 de 2000.> publicado en el Diario Oficial No. 44.275, del 29 de diciembre de 2000. Adicionado por el artículo 57 de la Ley 383 de 1997, publicada en el Diario Oficial No. 43.083 del 14 de julio de 1997.	Deducción por inversiones o donaciones para proyectos de investigación o desarrollo científico o tecnológico: Las personas jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen inversiones o hagan donaciones para proyectos de investigación o desarrollo de actividades calificadas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología como de carácter científico o tecnológico, tendrán derecho a deducir de su renta el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor invertido o donado, en el período gravable en que se realizó la inversión o donación.
ESTATUTO TRIBUTARIO	ARTICULO 157. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN NUEVAS PLANTACIONES, RIEGOS, POZOS Y SILOS		> Las personas naturales o jurídicas que realicen directamente inversiones en nuevas plantaciones de reforestación, de coco, de palmas productoras de aceites, de caucho, de olivo, de cacao, de árboles frutales, de obras de riego y avenamiento, de pozos profundos y silos para tratamiento y beneficio primario de los productos agrícolas, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable.

LEY/DECRETO	ARTICULO /PARTE	ADICIONES	DETALLE
<p style="text-align: center;">ESTATUTO TRIBUTARIO</p>	<p style="text-align: center;">ARTICULO 157. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN NUEVAS PLANTACIONES, RIEGOS, POZOS Y SILOS</p>		<p>La deducción anterior se extenderá también a las personas naturales y jurídicas que efectúen inversiones en empresas especializadas reconocidas por el Ministerio de Agricultura en las mismas actividades. La deducción de que trata este artículo, no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta líquida del contribuyente que realice la inversión.</p>
			<p>Para efectos de la deducción aquí prevista, el contribuyente deberá conservar la prueba de la inversión y de la calidad de empresa especializada en la respectiva área, cuando fuere del caso. El Ministerio de Agricultura expedirá anualmente una resolución en la cual señale las empresas que califican para los fines del presente artículo.</p>
<p style="text-align: center;">ESTATUTO TRIBUTARIO</p>	<p style="text-align: center;">ARTICULO 158-2. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE</p>	<p style="text-align: center;">Artículo modificado por el artículo 78 de la Ley 788 de 2002.</p>	<p>:> Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones.</p>
			<p>El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.</p>

LEY/DECRETO	ARTICULO /PARTE	ADICIONES	DETALLE
ESTATUTO TRIBUTARIO	ARTICULO 158-2. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	-	No podrán deducirse el valor de las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.
ESTATUTO TRIBUTARIO	ARTICULO 158-2. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	Artículo modificado por el artículo 78 de la Ley 788 de 2002	El nuevo texto es el siguiente:> Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones.
ESTATUTO TRIBUTARIO	ARTICULO 158-2. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	Artículo modificado por el artículo 78 de la Ley 788 de 2002	El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al veinte por ciento (20%) de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión. No podrán deducirse el valor de las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

LEY/DECRETO	ARTICULO /PARTE	ADICIONES	DETALLE
ESTATUTO TRIBUTARIO	ARTICULO 159. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES AMORTIZABLES EN LA INDUSTRIA PETROLERA Y EL SECTOR MINERO		Para los efectos del artículo 142, en las inversiones necesarias realizadas en materia de minas y petróleos, distintas de las efectuadas en terrenos o en bienes depreciables, se incluirán los desembolsos hechos tanto en áreas en explotación como en áreas no productoras, continuas o discontinuas
ESTATUTO TRIBUTARIO	ARTICULO 424-5 - Numeral 4 . EXCENTOS DE IVA		Quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes: (...) Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente.
ESTATUTO TRIBUTARIO	ARTICULO 428 - IMPORTACIONES QUE NO CAUSAN IVA		Las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas: la importación de maquinaria o equipos siempre y cuando, estos no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos,
ESTATUTO TRIBUTARIO	ARTICULO 428 - IMPORTACIONES QUE NO CAUSAN IVA		Para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio.

LEY/DECRETO	ARTICULO /PARTE	ADICIONES	DETALLE
ESTATUTO TRIBUTARIO	ARTICULO 207-2		Son rentas exentas las generadas por los siguientes conceptos, con los requisitos y controles que establezca el reglamento: Entre las rentas relacionadas con inversiones ambientales están:
ESTATUTO TRIBUTARIO	ARTICULO 207-2		Venta de energía eléctrica generada con base en los recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, realizada únicamente por las empresas generadoras, por un término de quince (15) años, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
DECRETO 1713 DE 2002 CAPITULO VII SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS	Artículo 67. <i>Propósitos de la recuperación y aprovechamiento</i>	. Adicionado por el Art. 7, Decreto Nacional 1505 de 2003	<p>1. Racionalizar el uso y consumo de las materias primas provenientes de los recursos naturales.</p> <p>2, Recuperar valores económicos y energéticos que hayan sido utilizados en los diferentes procesos productivos.</p> <p>3. Reducir la cantidad de residuos a disponer finalmente en forma adecuada.</p> <p>4. Disminuir los impactos ambientales, tanto por demanda y uso de materias primas como por los procesos de disposición final.</p> <p>5. Garantizar la participación de los recicladores y del sector solidario, en las actividades de recuperación y aprovechamiento, con el fin de consolidar productivamente estas actividades y mejorar sus condiciones de vida.</p>
	Artículo 68. <i>Personas prestadoras del servicio de aseo que efectúan la actividad de aprovechamiento</i>		1. Las empresas prestadoras de servicios públicos.

LEY/DECRETO	ARTICULO /PARTE	ADICIONES	DETALLE
<p>DECRETO 1713 DE 2002 CAPITULO VII SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS</p>	<p>Artículo 68. <i>Personas prestadoras del servicio de aseo que efectúan la actividad de aprovechamiento</i></p>		<p>2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas o como complemento de su actividad principal, los bienes y servicios relacionados con el aprovechamiento y valorización de los residuos, tales como las organizaciones, cooperativas y asociaciones de recicladores, en los términos establecidos en la normatividad vigente.</p>
			<p>3. Las demás personas prestadoras del servicio público autorizadas por el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, conforme a la normatividad vigente.</p>
			<p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio de aseo que efectúen la actividad de aprovechamiento incluirán en su reglamento las acciones y mecanismos requeridos para el desarrollo de los programas de aprovechamiento que hayan sido definidos bajo su responsabilidad en el PGIRS. Sin perjuicio de lo anterior, los prestadores del servicio que no desarrollen esta actividad, deberán coordinar con los prestadores que la efectúen, el desarrollo armónico de las actividades de recolección, transporte, transferencia y disposición final a que haya lugar.</p>

LEY/DECRETO	ARTICULO /PARTE	ADICIONES	DETALLE
	Artículo 69. <i>Recuperación en los PGIRS</i>		Los municipios y distritos superiores a 8.000 usuarios del servicio público, al elaborar el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, están en la obligación de analizar la viabilidad de realizar proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos; en caso de que se demuestre la viabilidad y sostenibilidad de los proyectos, el Municipio y Distrito tendrá la obligación de promoverlos y asegurar su ejecución acorde con lo previsto en este decreto.
DECRETO 1713 DE 2002 CAPITULO VII SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS	Artículo 70. <i>Formas de aprovechamiento</i>		Como formas de aprovechamiento se consideran, entre otras, la reutilización, el reciclaje, el compostaje, la lombricultura, la generación de biogás y la recuperación de energía
	Artículo 71. <i>Selección de residuos sólidos.</i>		El aprovechamiento de residuos sólidos, se puede realizar a partir de la selección en la fuente con recolección selectiva, o mediante el uso de centros de selección y acopio, opciones que deben ser identificadas y evaluadas en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de cada Municipio o Distrito.
	Artículo 72. <i>Características de los residuos sólidos para el aprovechamiento</i>		<p>En las actividades de aprovechamiento, los residuos deben cumplir por lo menos con los siguientes criterios básicos y requerimientos, para que los métodos de aprovechamiento se realicen en forma óptima:</p> <p>1. Para la reutilización y reciclaje los residuos sólidos deben estar limpios y debidamente separados por tipo de material.</p>

LEY/DECRETO	ARTICULO /PARTE	ADICIONES	DETALLE
DECRETO 1713 DE 2002 CAPITULO VII SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS	Artículo 72. <i>Características de los residuos sólidos para el aprovechamiento</i>		2. Para el compostaje y lombricultura no deben estar contaminados con residuos peligrosos, metales pesados, ni bifenilos policlorados.
			3. Para la generación de energía, valorar parámetro tales como, composición química, capacidad calorífica y contenido de humedad, entre otros.
DECRETO 1713 DE 2002 CAPITULO VII SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS	Artículo 74. <i>Localización de la planta de aprovechamiento</i>		Para la localización de la planta de aprovechamiento de materiales contenidos en los residuos sólidos, se deben considerar entre otros los siguientes criterios:
			1. Debe tenerse en cuenta los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial, EOT, y el Plan de Desarrollo del Municipio o Distrito.
			2. Debe ser técnica, económica y ambientalmente viable, teniendo en cuenta las condiciones de tráfico, ruido, olor, generación de partículas, esparcimiento de materiales, descargas líquidas y control de vectores.
DECRETO 1713 DE 2002 CAPITULO VII SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS	Artículo 75. <i>Diseño de edificaciones para el aprovechamiento</i>		En el diseño de edificaciones destinadas al aprovechamiento de residuos sólidos deben considerarse como mínimo los siguientes aspectos constructivos:
			1. El diseño arquitectónico de la zona operativa debe ser cerrado a fin de mitigar los impactos sobre el área de influencia.

LEY/DECRETO	ARTICULO /PARTE	ADICIONES	DETALLE
<p>DECRETO 1713 DE 2002 CAPITULO VII SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS</p>	<p>Artículo 75. Diseño de edificaciones para el aprovechamiento</p>		<p>2. Contar con un área mínima para la recepción de los residuos a recuperar y prever la capacidad de almacenamiento del material recuperado, teniendo en cuenta las situaciones de contingencia y comportamiento del mercado.</p>
			<p>3. Tener vías de acceso de acuerdo al tipo de equipos de transporte a utilizar en el servicio ordinario de aseo.</p>
			<p>4. Contar con un sistema de ventilación adecuado.</p>
			<p>5. Contar con sistema de prevención y control de incendios.</p>
			<p>6. Contar con el sistema de drenaje para el control de las aguas lluvias e infiltración y sistema de recolección y tratamiento de lixiviados.</p>
			<p>7. Contar con sistemas tendientes a la minimización y control de ruido, generación de olores, emisión de partículas, esparcimiento de materiales y control de vectores.</p>
			<p>DECRETO 1713 DE 2002 CAPITULO VII SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS</p>
<p>1. La persona prestadora del servicio establecerá, de acuerdo con el PGIRS, frecuencias, horarios y formas de presentación para la recolección de los residuos aprovechables.</p>			

LEY/DECRETO	ARTICULO /PARTE	ADICIONES	DETALLE
<p>DECRETO 1713 DE 2002 CAPITULO VII SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS</p>	<p>Artículo 77. <i>Recolección y transporte de materiales para el aprovechamiento</i></p>		<p>2. La recolección puede efectuarse a partir de la acera, o de unidades y cajas de almacenamiento.</p>
			<p>3. El transporte debe realizarse en vehículos motorizados cerrados y debidamente adecuados para tal fin.</p>
<p>DECRETO 1713 DE 2002 CAPITULO VII SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS</p>	<p>Artículo 80. <i>Fortalecimiento del aprovechamiento</i></p>		<p>Con el objeto de fomentar y fortalecer el aprovechamiento de los residuos sólidos, en condiciones adecuadas para la salud y el medio ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Económico podrá, con apoyo de la industria y la participación de las universidades y/o Centros de investigación, adelantar estudios de valoración de residuos potencialmente aprovechables, con el fin de promocionar la recuperación de nuevos materiales, disminuir las cantidades de residuos a disponer y reunir la información técnica, económica y empresarial necesaria para incorporar dichos materiales a los procesos productivos.</p>
			<p>Del mismo modo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, acorde con lo previsto en el artículo 12 de este decreto, definirá los criterios y parámetros necesarios para el otorgamiento de incentivos tarifarios adicionales a los usuarios.</p>

LEY/DECRETO	ARTICULO /PARTE	ADICIONES	DETALLE
<p>DECRETO 1713 DE 2002 CAPITULO VII SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS</p>	<p><i>Articulo 81 Participación de recicladores</i></p>	<p>. Modificado por el Art. 8, Decreto Nacional 1505 de 2003</p>	<p>Los Municipios y Distritos y los prestadores del servicio de aseo promoverán la participación de los recicladores que vienen efectuando actividades asociadas con el aprovechamiento en armonía con la prestación del servicio de aseo. Una vez se formulen y entren en ejecución los programas de aprovechamiento evaluados como viables y sostenibles en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se entenderá que el aprovechamiento deberá ser ejecutado en el marco de dichos Programas y con sujeción al reglamento que se determine para el efecto, en coordinación y armonía con los demás programas del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos</p>
<p>DECRETO 1713 DE 2002 CAPITULO VII SISTEMA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS</p>	<p>Artículo 84. <i>Métodos de disposición final de los residuos en el suelo</i></p>		<p>La disposición final de los residuos sólidos ordinarios en el suelo, provenientes del servicio público de aseo, que no sean objeto de aprovechamiento, debe hacerse mediante la técnica de relleno sanitario, la cual puede ser de tipo mecanizado o manual dependiendo de la cantidad de residuos a disponer</p>
<p>DECRETO 312 DE 2006</p>	<p>Capítulo 1 - Adopción, objeto, Componentes, Horizonte de Ejecución y Objetivos Estructurales del PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS</p>		<p>Artículo 4, Objetivos Estructurales. Este Plan se orienta a lograr los siguientes objetivos:</p> <p>1. Incorporar en los ciudadanos del Distrito Capital y de los municipios de la Región con los cuales se concerte el plan, una cultura de la minimización y separación en la fuente de los residuos, de su aprovechamiento productivo con base en la comprensión de los impactos positivos de estas prácticas en el ambiente natural, en la salud y en el espacio público construido.</p>

LEY/DECRETO	ARTICULO /PARTE	ADICIONES	DETALLE
<p>DECRETO 312 DE 2006</p>	<p>Capítulo 1 - Adopción, objeto, Componentes, Horizonte de Ejecución y Objetivos Estructurales del PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS</p>		<p>2. Lograr las mayores economías de escala, los mejores índices de eficiencia, competitividad y productividad y el menor impacto ambiental y social en la prestación del Servicio Público de Aseo para reducir los costos por usuario,</p>
			<p>3. Articular regionalmente las infraestructuras de disposición final y tratamiento y las macro rutas de transporte de residuos para aprovechar las ventajas comparativas y competitivas de los distintos territorios municipales, y las respectivas capacidades de los agentes privados, públicos y comunitarios vinculados a la gestión y manejo de los residuos sólidos.</p>
			<p>4. Articular siempre los principios de eficiencia y suficiencia financiera en la gestión y manejo de los residuos sólidos a objetivos sociales de tal forma que se puedan adelantar acciones afirmativas a los usuarios de menores ingresos y a la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad para su inclusión social y el reconocimiento al papel que desempeñan como actores del Sistema General de Residuos Sólidos.</p>
			<p>5. Prevenir y atender oportunamente los riesgos, desastres y emergencias que se presenten para garantizar la prestación permanente del Servicio Público de Aseo</p>
<p>DECRETO 312 DE 2006</p>	<p>Artículo 36. Programa de Evaluación y Prospectiva del Servicio Público de Aseo</p>		<p>La UESP, el DAMA (residuos peligrosos) y la Secretaría de Salud (residuos hospitalarios), el Jardín Botánico (poda de árboles) mantendrán actualizados los datos y la información sobre los siguientes indicadores:</p> <p>1. Crecimiento del número de usuarios del Distrito Capital y de los municipios de la región que concerten el Plan.</p>

LEY/DECRETO	ARTICULO /PARTE	ADICIONES	DETALLE
<p>DECRETO 312 DE 2006</p>	<p>Artículo 36. Programa de Evaluación y Prospectiva del Servicio Público de Aseo</p>		<p>2. Registro actualizado de generadores de residuos peligrosos y volumen generado por tipo de residuo.</p>
			<p>3. Registro actualizado de generadores de residuos hospitalarios y volumen generado por tipo de residuo.</p>
			<p>4. Costos de la prestación del Servicio Público de Aseo para la zona urbana y rural del Distrito Capital por procesos desagregados para diferentes escenarios de mercados en las zonas urbana y rural del Distrito, y de la Región.</p>
			<p>5. Producción y caracterización de los diferentes residuos ordinarios aprovechables y no aprovechables, por tipos de usuarios y por zonas urbana y rural del territorio Distrital con base en las previsiones del Plan de Ordenamiento Territorial, el crecimiento del Producto Interno Bruto y el desarrollo de las distintas actividades económicas.</p>
			<p>6. Volumen y precios por tipos de material reciclado y aprovechado.</p>
			<p>7. Índices de morbi-mortalidad derivados de las condiciones sanitarias en los domicilios, en el espacio público y en las infraestructuras y equipamientos propios de la prestación del Servicio Público de Aseo.</p>

LEY/DECRETO	ARTICULO /PARTE	ADICIONES	DETALLE
<p>DECRETO 312 DE 2006</p>	<p>Artículo 36. Programa de Evaluación y Prospectiva del Servicio Público de Aseo</p>		<p>8. Impacto en la productividad y competitividad del Distrito Capital de la prestación del Servicio Público de Aseo en relación con otras ciudades y regiones del país y del exterior.</p>
			<p>La UESP mantendrá una base de datos sobre las tarifas y los indicadores de calidad, cobertura y eficiencia en la prestación del Servicio Público de Aseo con terminales en las alcaldías locales a fin de facilitar el seguimiento y control por parte de la administración descentralizada y de los ciudadanos. Estas bases de datos tendrán como mínimo la siguiente información:</p>
			<p>a. Frecuencias de recolección, barrido y limpieza de espacios públicos y monumentos por zonas, localidades y Unidades de Planeamiento Zonal.</p>
			<p>b. Frecuencias de Corte de Césped en los espacios públicos por zonas, localidades y Unidades de Planeamiento Zonal.</p>
			<p>c. Potencial, número y ubicación georreferenciada de árboles podados y fecha de poda.</p>
			<p>d. Recolección de residuos hospitalarios, peligrosos, escombros y lodos por zonas, localidades y Unidades de Planeamiento Zonal.</p>
			<p>e. Volúmenes de escombros y residuos peligrosos recolectados por disposición clandestina en espacios públicos y en elementos y áreas de la Estructura Ecológica Principal.</p>

LEY/DECRETO	ARTICULO /PARTE	ADICIONES	DETALLE
<p style="text-align: center;">DECRETO 312 DE 2006</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 49. Programa de disposición final y tratamiento de residuos sólidos</p>		<p>La UESP buscará en la ubicación, construcción y operación de las infraestructuras de disposición final y tratamiento las mayores economías de escala en las zonas urbanas y los centros poblados del Distrito Capital y la región, el menor impacto social, ambiental y sanitario y el menor costo para el tratamiento del mayor volumen de residuos en condiciones de eficiencia económica, ambiental y urbanística. Este programa tiene los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1031 779 1396 1070">1. Optimización inmediata del relleno sanitario Doña Juana mejorando las condiciones ambientales, previendo todos los riesgos sociales y de prevención de contingencias y situaciones de fuerza mayor. <li data-bbox="1031 1070 1396 1200">2. Ampliación del Sistema de Tratamiento de Lixiviados en el relleno sanitario Doña Juana. <li data-bbox="1031 1200 1396 1514">3. Preparación del Contrato de Concesión para la administración, operación, mantenimiento, inversión en el Plan de manejo ambiental y en obras y procesos que establezca la Licencia Ambiental. <li data-bbox="1031 1514 1396 1722">4. Plan social para la mitigación de riesgos sanitarios y sociales en las poblaciones vecinas al relleno sanitario.

7. CONCLUSIONES

Comprobado mediante estudio de las leyes en Colombia que no existen beneficios tributarios para las empresas que obtienen su materia prima de materiales reciclados con el fin de generar productos con calidad óptima, y que por el contrario existen beneficios para aquellas empresas que contaminan un recurso tan preciado como el agua, pero que a cambio siembran árboles, reemplazando un recurso agotable e irremplazable con un recurso agotable pero reemplazable, pudiendo descontar del impuesto de renta cierto porcentaje de dicha inversión, se comprueba que en Colombia existen incentivos más para contaminar que para dejar de hacerlo se propone:

Crear un beneficio tributario para las empresas recicladoras de al menos el 10% del impuesto sobre la renta líquida gravable. A sabiendas que las empresas anteriormente mencionadas fueron creadas a raíz del surgimiento de tecnologías limpias aplicadas a materiales reciclables.

Crear un impuesto ambiental basado en los costos que presenten anualmente ante la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales las empresas que hayan obtenido permisos para utilizar los recursos naturales agotables en Colombia, así como al sector industrial quienes contaminan el medio ambiente sin tener que pedir mayores permisos, el porcentaje estaría basado en la importancia del recurso natural consumido por las industrias y demás sectores económicos contaminantes. Lo anterior como se aclaró durante la tesis con el fin de disminuir paulatinamente la contaminación en Colombia, con el lema "Quien contamina paga".

No será fácil ni agilizada la introducción de estos cambios, pues se requiere de reordenamientos en el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible y la creación de entidades vigilantes que velen por el cumplimiento de la aplicación tanto del beneficio tributario como del impuesto a crear.

Es una tarea de todos los Colombianos custodiar y preservar la riqueza natural que caracteriza al país, una disminución de consumo no necesario y el aumento del reciclaje a nivel hogar y empresa contribuirán con la mejora del ambiente donde vivimos, para que permanezca no solo en memoria de esta generación los bellos paisajes, los ríos abundantes, las selvas, humedales, pantanos, bosques, parques, ríos y mares, todos habitados por las diferentes especies de animales que habitan en Colombia.

8. BIBLIOGRAFÍA

- ESTATUTO TRIBUTARIO <http://www.estatutotributario.com/>
- TRIBUTACIÓN AMBIENTAL EN UN CONTEXTO FEDERAL UNA APLICACIÓN EMPÍRICA PARA LOS RESIDUOS INDUSTRIALES EN ESPAÑA, Anabel Zárate Marco, Jaime Vallés Giménez, Carmen Trueba Cortés – Universidad de Zaragoza <http://webcache.googleusercontent.com/search?hl=es&q=cache:OlzhLZtXlJAJ:http://campus.usal.es/~XVEEP/PAPERS/J2S1/XVEEP-94%20VALLES%20ET%20AL.pdf+beneficios+tributarios%2Bholanda%2Bitalia%2Balemania%2Bambientales%2Breciclaje&ct=clnk>
- DISEÑO DEL SISTEMA LOGÍSTICO DE LA CADENA DE ABASTECIMIENTO DEL DESPERDICIO Y DESECHO DEL VIDRIO EN COLOMBIA PARA EXPORTAR A CHILE, SANDRA PATRICIA ALFONSO ROMERO MARIAM FACIO LINCE TELLEZ INGRID JOHANNA LUIS ROJAS, TRABAJO DE GRADO <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/2014/3/1032409237-2010.pdf.txt>
- <http://www.oecd.org/>
- <http://www.cecodes.org.co/>
- Impuestos verdes: Una herramienta para la política ambiental en Latinoamérica?. Nicolás Oliva Pérez, Ana Rivadeneira Álava, Alfredo Serrano mancilla, Sergio Martín Carrillo, Junio 2011 Pág. 20-37
- Raíces económicas del deterioro ecológico social. Más allá de los dogmas – Naredo Pérez, José Manuel (2006), Editorial siglo XXI, Madrid

<http://www.slideshare.net/mentor66/raices-economicas-del-deterioro-ecologico-y-social#btnPrevious>

- Experiencias recientes en el uso de los impuestos ambientales y de las reformas fiscales verdes, D. Alberto Gago Rodriguez, Universidad de Vigo.
- Gago, Labandeira y Rodríguez (2002: 108-110).2. Reducciones diversas en los tipos de la imposición sobre la renta
- Impuestos verdes: Una alternativa viable para el Ecuador? – Nicolas Oliva Perez, Ana Rivadeneira, Alfredo Serrano, Sergio Martín, Vanessa Cadena – Abril 2011
- Descentralización fiscal y tributación ambiental, El caso del agua en España – Anabel Zárate, Jaime Vallés, Carmen Trueba – Universidad de Zaragoza – 2001
- DEFORESTACIÓN-
https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:fTUHkZ42Xb8J:www.upf.edu/materials/fhuma/portal_geos/docs/intgeo/08/defor.pdf+&hl=es&gl=co&pid=bl&srcid=ADGEEShQte9-omDGwuHNJbOwBqhZyakmTbtGuWJ5P4QQjsTBpX415lpqvVH3HYLn9bc4yrDx-vLYW6LI8GPc9MCrkvIBSMXj_Agt5ySvYodoZPyspec6DZo5qhf24NhlRsayqiH2pWaJ&sig=AHIEtbQ6bHqmxy7fBe4S_gQ-UAZrsbk0Ng
- LA REFORMA FISCAL VERDE, OBJETIVOS, LOGROS Y APLICACIÓN.
http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/11125/original/reforma_fiscal_verde_la.pdf
- PRINCIPIOS DE ECONOMÍA <http://ocw.unican.es/ciencias-sociales-y-juridicas/principios-de-economia/materiales/Principios-economia4.pdf>

- PRINCIPALES BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)
<http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/MinHacienda1/hacienda publica/presupuesto/programacion/proyecto/ProyectedePresupuesto2012/8%20MP%202012%20Beneficios%20tributarios.pdf>
- Gina Parody - Propuestas del proyecto de ley: porqué va a funcionar la cultura de la basura cero?
<http://archivo.ginaparody.co/proyectos/proyecto-reciclaje>

BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS RECICLADORAS

LEIDY JOHANNA PRIETO PÁEZ

COD. 2301497

MONOGRAFÍA DE GRADO



Asesor: Jeremías Turmequé

Contador Público

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

PROGRAMA CONTADURÍA PÚBLICA

2012

INDICE

1. Formulación del problema	1
2. Justificación	1
3. Objetivos	2
3.1 Objetivos Generales	2
3.2 Objetivos Específicos	3
4. Marco Teórico	3
4.1 Green Taxes – Impuestos ambientales	8
4.2 Green Taxes en otros países	9
4.3 En Latinoamérica funcionan los impuestos ambientales y demás incentivos tributarios?	14
4.4 La reforma Fiscal Verde	19
4.5 Que se requiere para implementar los Green Taxes	28
5. Formulación Proyecto de Ley	29
6. Marco legal	34
6.1 Resumen Beneficios tributarios en Colombia	34
7. Conclusiones	55
8. Bibliografía	57